

Diligencias Preliminares Pedido De Informes Facultades Del Abogado

JURISPRUDENCIA

Diligencias preliminares. Pedido de informes. Facultades del

abogado Se confirma la decisión que denegó una diligencia preliminar a efectos de poder tomar conocimiento del domicilio del demandado por medio de informes, en la medida que no se advertía óbice alguno para la obtención extrajudicial de este, como presupuesto para acudir al sistema judicial en procura de datos que -en principio- deberían ser obtenidos directamente por el interesado.

Buenos Aires, 4 de julio de 2018.- AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: Vienen estos autos a la Alzada para resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 7/8, concedido a fs. 17, contra la decisión de fs. 4.- El memorial obra a fs. 7/8.- I.- Cuestiona el recurrente lo resuelto por la magistrada de grado en cuanto denegó la diligencia preliminar que solicitara a efectos de poder tomar conocimiento del domicilio del demandado por medio de informes a requerirse a la Policía Federal, al Registro Nacional de las Personas y al Registro Nacional Electoral; y a efectos de ?determinar la verdadera inscripción del bien objeto de autos? a través del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.- Sostiene sustancialmente que las actuaciones se inician por no poder ser hallada la parte demandada a quien afirma se le adquiriera el inmueble sito en calle Abraham Lincoln 298 de la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, y que las diligencias extrajudiciales no tuvieron resultado alguno. Cabe señalar primeramente, como es sabido, que si bien el art. 323 del CPCCN individualiza las diligencias preliminares en once incisos, la doctrina y la jurisprudencia resultan contestes al sostener que la enumeración contenida en la mentada norma no es taxativa, por lo que su requerimiento debe ser analizado con criterio amplio, sin perder de vista que igualmente integran el plexo de medidas de excepción y que no debe pretenderse con ellas suplir la actividad que recae sobre los interesados. En consecuencia, solo se debe acceder a tales medidas, cuando resulten estrictamente necesarias.- Desde esta perspectiva, corresponde destacar, que para obtener la intervención de la jurisdicción es necesario que lo requerido no pueda obtenerse por otra vía. En efecto, los abogados cuentan con la posibilidad que les otorga el art. 8º de la ley 23.187 de ejercicio profesional, que los faculta a requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. La norma ha exceptuado de tal prerrogativa sólo aquellos datos de carácter estrictamente privados y aquellos registros o archivos cuyas constancias se declararen reservadas por disposición legal, entre los que no se encuentran los que podrían aportar mayores datos orientados a individualizar el domicilio del demandado en la especie.- Es que sólo ante el eventual fracaso de las estrategias desplegadas fuera de los tribunales, el ordenamiento procesal prevé la posibilidad de plantear las medidas preparatorias del art. 323 del Código Procesal, lo que dará lugar a un procedimiento orientado a obtener los datos que permitan plantear la demanda con la certidumbre necesaria (CNCiv. sala H, 28/5/2010, ?Muratore, Pascual y otro c/ Chide José y otro s/ prescripción adquisitiva?, R. 553.600). En el caso, no se advierte en esta oportunidad óbice para la obtención extrajudicial del domicilio que se pretende conocer, como presupuesto para acudir al sistema judicial en procura de datos que, en principio, deberían ser obtenidos directamente por el interesado.- Cabe agregar asimismo que el recurrente manifiesta en el memorial estar en conocimiento ?con un grado de certeza? de que la persona a demandar ha fallecido, razón por la cual carecerían de relevancia los oficios solicitados a fin de obtener su domicilio.- Análogo criterio corresponde aplicar respecto de la información que se pretende obtener del Registro de la Propiedad Inmueble, cuyo requerimiento puede efectuarse sin intervención de la judicatura.- II.- Por las consideraciones precedentes, el tribunal RESUELVE: Confirmar la decisión de fs.4; debiendo el peticionario soportar las costas del recurso por no haber mediado contradictorio en esta instancia.- REGISTRESE y NOTIFIQUESE por Secretaría.- Cumplido, comuníquese al CIJ (Ac. 15/2013 y 24/2013 CSJN) y devuélvase.-

031406E